CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. DGOPDU/020/2019/RP-EC

En el municipio de El Salto, Jalisco, siendo las 10:00 horas del día 1 del mes de OCTUBRE del año 2019, comparecieron por una parte el Municipio de El Salto, Jalisco, representado en este acto por los C. Ricardo Zaid Santillán Cortés, Héctor Acosta Negrete, Adrián Venegas Bermúdez, Jaime Ismael Díaz Brambila y José Rigoberto Peña Rubio, en su carácter de Presidente Municipal (según costa en la sesión solemne de Ayuntamiento, del día 30 de Septiembre del 2018). Síndico Municipal (según costa en la sesión solemne de Ayuntamiento, del día 30 de Septiembre del 2018), Secretario General (según costa en el VI punto del orden día de la sesión ordinaria de Ayuntamiento, del día 01 de Octubre de 2018), Tesorero Municipal (según costa en el VI punto del orden día de la sesión ordinaria de Ayuntamiento, del día 01 de Octubre de 2018), y el Director General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano (según consta en el nombramiento de fecha 01 de Octubre de 2018), respectivamente, a quienes en lo sucesivo se les denominará como EL MUNICIPIO, y por la otra parte la empresa denominada ZANMOPI CONSTRUCTORA S.A DE C.V., representada por el C. GLORIA GARCÍA SAAVEDRA, en su carácter de Representante Legal, a quien en lo sucesivo se le denominará EL CONSTRUCTOR, ambos hábiles para contratar y obligarse, quienes manifiestan celebrar el presente CONTRATO DE OBRA A PRECIOS UNITARIOS Y POR TIEMPO DETERMINADO, el cual de conformidad se sujetan a las siguientes:

DECLARACIONES

- 1.- Manifiesta EL MUNICIPIO, a través de sus representantes legales que:
- 1.1.- Es un Municipio libre con personalidad jurídica y patrimonio propios, con la capacidad para contratar y obligarse en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco.
- 1.2.- Están facultados para suscribir el presente instrumento en los términos de los artículos 1, 2, 3, 37 fracción II, 38 fracción II, 48 fracción VI, 52 fracción II, 61, 64, 66 y 67 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- 1.3 Es representado legalmente en este acto por el Presidente Municipal, Síndico Municipal, Secretario General del Ayuntamiento, Tesorero Municipal y el Director General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de El Salto, Jalisco, por lo que tienen facultad para celebrar el presente contrato, en los términos de los artículos 59 fracción XXVI, 60 fracción II y 68 fracción XI del, del Reglamento General del Municipio de El Salto, Jalisco.
- 1.4.- En los términos de los artículos 37 fracción V y 94 fracción I, VIII de la Ley del Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, le corresponde la obligación de cuidar la prestación de todos los servicios públicos de su competencia, entre los cuales se consideran las calles y calzadas procurando la apertura, rectificación y ampliación de las mismas y en general promover las acciones a fin de ejecutar las obras de infraestructura y equipamiento urbano, necesarias para su eficiente funcionamiento. Así como los numerales 2276, 2285, 2292, 2300 y 2303 del Código Civil del Estado de Jalisco.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. DGOPDU/020/2019/RP-EC

- **1.5.-** Para los efectos del presente contrato, señalan como domicilio para oír y recibir cualquier tipo de notificaciones el edificio que ocupa la Presidencia Municipal, localizada en la calle Ramón Corona no. 1, Centro, El Salto, Jalisco, C.P. **45680**. Con su Registro Federal de Contribuyentes MSJ8501018P0.
- 1.6.- El procedimiento de contratación de la obra: "CONSTRUCCION DE EMPEDRADO DE CUÑA EN CAMA DE JALECILLO EN CALLE SANTA URSULA ENTRE CALLE SAN JAVIER Y CALLE SAN JOSE, COLONIA SANTA ROSA, MUNICIPIO DE EL SALTO, JALISCO", es en base al Artículo 43 fracción III, para adjudicación directa de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, conforme a los siguientes criterios: Economía aun cuando se adjudica de manera directa, el contratista que realizara los trabajos, cuenta con curricular mediante el cual ha prestado sus servicios en tiempo, forma, buen precio y con excelente calidad, siendo la mejor opción para el Municipio en cuanto a costo-beneficio; Eficacia que la contratación y adjudicación de los trabajos permite atender las necesidades de la población; Eficiencia que la contratación mediante el procedimiento de adjudicación directa hace posible que se atiendan de manera inmediata las necesidades apremiantes; Imparcialidad que el proceso de contratación se realizara con imparcialidad, toda vez que se asegura el dar cumplimiento con todos los requisitos que establece la normatividad en materia; Honradez este proceso de adjudicación se llevará a cabo con estricto apego a lo dispuesto en los Lineamientos en Materia de obra pública.
- 1.7.- Los trabajos a realizar de la obra: "CONSTRUCCION DE EMPEDRADO DE CUÑA EN CAMA DE JALECILLO EN CALLE SANTA URSULA ENTRE CALLE SAN JAVIER Y CALLE SAN JOSE, COLONIA SANTA ROSA, MUNICIPIO DE EL SALTO, JALISCO"
- 1.8. Para cubrir las erogaciones que se deriven de la adjudicación del presente contrato, se cuenta con recursos previamente autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de El Salto, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2019 y al Programa Anual de Obra Pública 2019, en lo correspondiente a la aplicación de los Recursos **Propios** del ejercicio fiscal 2019.
- **1.9.-** La obra objeto de este contrato, se regirá bajo Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.
- 2.- Señala EL CONSTRUCTOR a través de su representante legal que:
- 2.1.- Que es una empresa constituida de conformidad con las leyes mexicanas, según consta en la Escritura Pública Nº 3926 de fecha 30 DE JUNIO DEL 2017, otorgada Ante la Fe del Lic. RAMIRO RUIZ CASILLAS, Notario Público Asociado Titular de la Notaria Pública No. 132, de La ciudad de GUADALAJARA, Jalisco, e Inscrita en el Registro Público de la Comercio con Nº. De Folio 201700183954003C de fecha 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017, Mediante denominación Constructora ZANMOPI CONSTRUCTORA S.A DE C.V.
- 2.2.- Que comparece en este acto el C. GLORIA GARCÍA SAAVEDRA, en su carácter de representante legal, quien cuenta con facultades legales para suscribir el presente contrato, de conformidad con la Escritura Pública Número 3926 de fecha 30 DE JUNIO DEL 2017, otorgada



ante la fe Lic. RAMIRO RUIZ CASILLAS, Notario Público Asociado Titular de la Notaria Pública No. 132 De la ciudad de GUADALAJARA Jalisco, cuya representación no le ha sido limitada o revocada en modo alguno.

2.3	Que	tiene	su	domicilio	en	1
elect	or folio	No.		7		y se identifica con su credencial de

- **2.4.-** Tiene la experiencia, capacidad técnica y financiera para contratar y obligarse a la ejecución de los trabajos objeto de este contrato.
- 2.5.- Conoce plenamente el contenido y requisitos de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y demás disposiciones administrativas vigentes en esta materia, así como las normas de construcción aplicables a la obra, el programa de aplicación de los trabajos, detallado por conceptos consignado por periodos, las cantidades a ejecutar e importes correspondientes, las normas de seguridad e higiene en la obra, con base a estos antecedentes y las cláusulas del presente contrato, proponiendo para ello toda su experiencia, conocimiento y voluntad, aplicando además los procedimientos constructivos más eficientes para la realización optima de la obra.
- **2.6.-** Que ha inspeccionado debidamente el sitio de los trabajos objeto de este contrato y que ha considerado todos los factores que intervendrán en su ejecución.
- 2.7. Bajo protesta de decir verdad, no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 48 y 101 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.
- 2.8. Bajo protesta de decir verdad, que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales.

2.9 Para los efectos del presente Contrato, señalan como domicilio	para recibir y oír cualquier tipo
de notificaciones ubicado en	
	Encontrándose debidamente
registrado ante los siguientes organismos:	
La Secretaria de Hacienda y Crédito Público SHCP y el Servicio de con el siguiente registro federal de contribuyentes: El Instituto Mexicano del Seguro Social con No. de Registro El Infonavit	Administración Tributaria SAT,
El SIEM: 6 Registro en el Padrón de Contratistas de El Salto, Jalisco No. MSDO	PDI I-0002/2018

3.- Ambas PARTES manifiestan que se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen, por lo cual sujetan el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. DGOPDU/020/2019/RP-EC

PRIMERA.- OBJETO.- EL MUNICIPIO.- Encomienda a EL CONSTRUCTOR y este se obliga a la realización de los trabajos de "CONSTRUCCION DE EMPEDRADO DE CUÑA EN CAMA DE JALECILLO EN CALLE SANTA URSULA ENTRE CALLE SAN JAVIER Y CALLE SAN JOSE, COLONIA SANTA ROSA, MUNICIPIO DE EL SALTO, JALISCO", en el Presupuesto Base y/o Catálogo de Precios, al Programa de Ejecución Físico y Financiero de la obra, en el Proyecto de la obra; llevar la Bitácora de Obra Convencional para el registro de los trabajos desde su inicio hasta su terminación, además de la instalación de una lona informativa que describa los trabajos, el importe y el origen de los recursos. Que una vez suscritos por las partes, se integran al presente contrato para formar parte de su contexto.

SEGUNDA. - MONTO. - El importe total del presente contrato es por la cantidad de: \$ 732,756.72 (SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 72/100 M.N.) Valor de la obra, mas \$ 117,241.08 (CIENTO DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 08/100 M.N.) Correspondiente al impuesto al valor agregado; siendo el total de \$ 849,997.80 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 80/100 M.N.). Esta cantidad solo podrá ser rebasada previo convenio adicional entre las partes, de conformidad con el artículo 100 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que sí "EL CONSTRUCTOR" realiza trabajos por mayor valor del indicado no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello independientemente de las responsabilidades en que incurra por la ejecución de los mismos.

TERCERA.- RETENCIONES.- EL CONSTRUCTOR tiene conocimiento y está de acuerdo en que, de las estimaciones que se cubran a EL CONSTRUCTOR incluirá un cargo por utilidad de los precios unitarios que conforman los conceptos contratados del cinco al millar por concepto de derechos de inspección, vigilancia y control de trabajo, de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios; de tal forma que se obliga a reflejar el importe de dicho porcentaje en cada una de las estimaciones que se presenten a la Tesoreríà Municipal, y ésta se obliga a retenerlo y enterarlo a la Contraloría del Estado de Jalisco.

CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN. - EL CONSTRUCTOR, se obliga a iniciar los trabajos materia del presente instrumento jurídico el día 7 de OCTUBRE del año 2019, concluyendo los mismos, el día 2 del mes de NOVIEMBRE del año 2019, lo que representa un total de 27 días naturales.

QUINTA. - DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS. -EL AYUNTAMIENTO se obliga a poner a disposición de EL CONSTRUCTOR el (los) inmueble(s) en que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, a partir de la firma del presente instrumento.

EL MUNICIPIO pondrá a disposición de EL CONSTRUCTOR la documentación que, en su caso, se requiera para el trámite de dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que seam necesarias para la realización de los trabajos.

EL CONSTRUCTOR conviene en que, para efectos de este contrato, rendirá semanalmente un

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. DGOPDU/020/2019/RP-EC

informe del avance y desarrollo de la obra en el cual se incluye un resumen por escrito y fotográfico de la fisonomía de los trabajos, de conformidad con la cláusula primera de este instrumento.

Las partes convienen en que **EL CONSTRUCTOR** se obliga a presentar las certificaciones correspondientes que avalen y demuestren la calidad del trabajo que será desarrollado por personal capacitado en la obra.

Asimismo EL MUNICIPIO podrá solicitar a EL CONSTRUCTOR que se realicen todas las pruebas necesarias a los trabajos en albañilería (calidad de los concretos y material), y para las pruebas estructurales (los elementos estructurales ya sean de acero o de concreto), en los cuales se pueda registrar y comprobar, a satisfacción de EL MUNICIPIO que todo está fabricado bajo las especificaciones que el proyecto de OBRA señale en el (los) anexo(s), hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido en el presente instrumento, la normatividad de obras y construcción vigente en el Municipio de El Salto Jalisco, así como los referentes a la protección ecológica y ambiental vigentes y aplicables en el lugar donde deban realizarse los trabajos, mismas que se tienen por reproducidas como parte integrante de este instrumento.

- SEXTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO. Las partes convienen que los trabajos ejecutados, se paguen mediante estimaciones por avance de obra, a través de los lineamientos que al respecto señale la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano. El lugar de pago será la Tesorería Municipal ubicada en la calle Ramón Corona número 1 (uno), Centro, El Salto, Jalisco.
- EL CONSTRUCTOR debe formular las estimaciones de los servicios ejecutados, con una periodicidad no mayor de un mes en la fecha de corte que fije la Dirección, para tal efecto:
- I.- EL CONSTRUCTOR debe formular las estimaciones de los trabajos ejecutados, con una periodicidad no mayor de un mes, y presentarlas a la residencia de obra acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago, dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las mismas, que haya fijado el ente público en el contrato.
- II.- La residencia de obra cuenta con un plazo no mayor de quince días naturales siguientes a la presentación de las estimaciones, para realizar su revisión y autorización.
- **III.-** Cuando surjan diferencias técnicas o numéricas que no pueda ser autorizadas dentro de dicho plazo, estas deben resolverse e incorporarse en la siguiente estimación.

Las estimaciones por trabajo ejecutados deberán pagarse por parte de la dependencia o entidad bajo su responsabilidad, conforme al artículo 105 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

EL CONSTRUCTOR será el único responsable de que las facturas que se presenten para su pago, cumplan con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que el atraso en su pago por



falta de alguno de éstos o por su presentación incorrecta o extemporánea, no será motivo para solicitar el pago de gastos financieros.

Aunado a lo anterior, es necesario mencionar que **EL CONSTRUCTOR** será el único responsable de que cada concepto de trabajo esté integrado y soportado en los anexos señalados en la cláusula primera, de igual forma, **EL CONSTRUCTOR** será el único responsable de que dichos conceptos sean congruentes con las cantidades de trabajo requeridas en los términos de referencia, en caso de que a juicio de **EL MUNICIPIO** los conceptos de trabajo que revise no reúnan las características mencionadas en líneas anteriores, **EL MUNICIPIO** no pagará los mismos hasta que los citados conceptos de trabajo cumplan con las formalidades mencionadas con antelación.

Los pagos en exceso que reciba el contratista, debe reintegrarlos junto con los intereses correspondientes. Los intereses generados desde su disposición hasta su reintegro, deben calcularse sobre las cantidades pagadas en exceso. El importe pagado al contratista en exceso constituye un crédito fiscal y es exigible a través de la legislación aplicable.

No se considera pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del contratista sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se identifique con anterioridad.

Cuando durante la ejecución de la obra pública, se presenten circunstancias o acontecimientos de cualquier naturaleza, no previstas en el contrato, pero que de hecho y sin dolo, culpa, negligencia o ineptitud de cualquiera de las partes, determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos no ejecutados de la obra pública, dichos costos pueden revisarse y ajustarse, en su caso, a solicitud de cualquiera de las partes, conforme al procedimiento pactado con base en lo señalado en el artículo 106 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

En el supuesto de que **EL CONSTRUCTOR** realice trabajos no contemplados en el presente contrato, sin autorización de **EL MUNICIPIO** independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

SÉPTIMA. - ANTICIPO. - "EL CONSTRUCTOR" está de acuerdo en <u>NO RECIBIR ANTICIPO</u> por el importe de los trabajos por parte de el "GOBIERNO MUNICIPAL" del monto enunciado en la cláusula segunda del presente contrato, para el inicio de los trabajos, POR LO QUE LAS CLAUSULAS QUE REFIERAN AL ANTICIPO <u>NO SON APLICABLES</u> AL PRESENTE CONTRATO

La amortización deberá efectuarse proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados, y liquidarse en la última estimación en los términos del artículo 100 párrafo 16 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. DGOPDU/020/2019/RP-EC

Para la amortización del anticipo, en el caso de rescisión administrativa a este contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a EL MUNICIPIO en un plazo no mayor de 10 días naturales, contados a partir de la fecha en que se le comunique a EL CONSTRUCTOR, la rescisión del contrato, para lo cual, se le reconocerán los materiales que tenga en obra o en proceso de adquisición, debidamente comprobados mediante la exhibición correspondiente, conforme a los datos básicos de precios del presupuesto considerando los ajustes de costos autorizados a la fecha de rescisión siempre y cuando sean de la calidad requerida, puedan utilizarse en la obra y se comprometa por escrito a entregarlos en el sitio de los trabajos, en caso de que EL CONSTRUCTOR no reintegre el saldo por amortizar en el plazo mencionado en líneas anteriores, se le sancionará en los términos del el artículo 105 párrafo 14 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

OCTAVA.- GARANTÍAS

FIANZA DE CUMPLIMIENTO. - Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades derivadas de este contrato, EL CONSTRUCTOR otorgará dentro de los 10 diez días siguientes a la firma del contrato, fianza a favor y a satisfacción del Municipio de El Salto, Jalisco, expedida por una institución acreditada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, por valor del 10% del importe total de la obra, y deberá de contener, cuando menos, las siguientes declaraciones:

- Para garantiza por la empresa: ZANMOPI CONSTRUCTORA S.A DE C.V.
- Con registro federal de causantes:
- Con domicilio en
- 4. Para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones y responsabilidades derivadas del contrato número DGOPDU/020/2019/RP-EC, con un monto total de \$ 849,997.80 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 80/100 M.N.) I.V.A. incluido.
- 5. Celebración con el Municipio de El Salto, Jalisco.
- 6. Los trabajos asignados son: ("CONSTRUCCION DE EMPEDRADO DE CUÑA EN CAMA DE JALECILLO EN CALLE SANTA URSULA ENTRE CALLE SAN JAVIER Y CALLE SAN JOSE, COLONIA SANTA ROSA, MUNICIPIO DE EL SALTO, JALISCO").
- 7. De fecha 7 de OCTUBRE de 2019.
- 8. Esta fianza para ser cancelada será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de El Salto, Jalisco y se cancelará cuando el contratista haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven del contrato, fianza que estará vigente hasta la fecha del acta de recepción de los trabajos emitidos por el Municipio de El Salto, Jalisco, donde se menciona los trabajos contratados.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. DGOPDU/020/2019/RP-EC

La Institución... expresamente declara:

- I.Que esta fianza se otorgara en los términos de la Cláusula Octava. Fianza de Cumplimiento, del contrato DGOPDU/020/2019/RP-EC.
- II.Que en el caso de que sea prorrogado el plazo establecido para la terminación de los trabajos de la obra que se garantiza en esta fianza o exista espera, su vigencia quedara prorrogada, en concordancia con dicha prórroga o espera, aun cuando hayan sido solicitadas o autorizadas extemporáneamente sin necesidad de dar aviso a la afianzadora, (lo anterior para anular el Artículo 119 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas).
- III. Que esta fianza garantiza la ejecución total de la obra materia de la orden y/o contrato citado, aun cuando parte de ellas se subcontraten de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo.
- IV.La Institución... se somete expresamente a los tribunales de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, y al procedimiento de ejecución establecido en los Artículos 95, 118 y demás relativos y aplicables a la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor. Así mismo no se considerará novación la celebración de un convenio de terminación anticipada o rescisión del contrato

La garantía por el cumplimiento del contrato debe reajustarse proporcionalmente, cuando se modifiquen o varíen las cantidades del contrato.

NOVENA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES. - EL MUNICIPIO Y EL CONSTRUCTOR se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como sus anexos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, reglamentos, leyes, tratados y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

EL CONSTRUCTOR Será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como, a las instrucciones que a efecto señale **EL MUNICIPIO**. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resulten por su inobservancia serán a cargo de **EL CONSTRUCTOR**.

EL CONSTRUCTOR debe presentar a EL MUNICIPIO los avances físicos a través de la bitácora convencional, la cual debe contener: datos generales y firmas del Residente de obra correspondiente, así como del Superintendente de obra, número de asignación, fotografía inicial pegada, croquis general y específico pegado, descripción general de los trabajos, asentar volúmenes excedentes y/o conceptos extraordinarios si es el caso, asentar las prórrogas y/o recalendarizaciones, asentar la necesidad de convenios adicionales, si es el caso, asentar la autorización de volúmenes a estimar.

EL MUNICIPIO establecerá la supervisión de obra con anterioridad a la iniciación de los trabajos materia del presente contrato, mediante la designación de un servidor público como su representante ante EL CONSTRUCTOR y responsable de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluida la aprobación de la estimación presentada por EL CONSTRUCTOR.



EL MUNICIPIO a través de la supervisión de la obra, verificará y controlará todo término legal, con motivo de hacer efectiva las garantías a que hace mención la cláusula octava del presente contrato.

Cuando la supervisión sea realizada por contrato, la aprobación de las estimaciones para efecto de pago debe autorizarse por la residencia de obra de **EL MUNICIPIO**.

EL CONSTRUCTOR debe comunicar a **EL MUNICIPIO** los avances de los trabajos y dicho organismo debe verificar que se desarrollen de acuerdo a las estimaciones planteadas en tiempo y forma, de conformidad con lo pactado.

La Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano debe reportar periódicamente a la Contraloría Municipal el avance de los trabajos materia del presente contrato que se encuentran en proceso de ejecución.

En caso de que los avances no estén de acuerdo con las estimaciones planteadas **EL MUNICIPIO** debe apercibir a **EL CONSTRUCTOR** y puede rescindir el contrato si éste no justifica la causa de los retrasos en el avance.

DÉCIMA. - RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS. - EL CONSTRUCTOR comunicará por escrito a **EL MUNICIPIO**, la terminación de los trabajos que le fueron encomendados y está verificará que los mismos estén debidamente concluidos dentro del plazo pactado en la vigencia del contrato.

EL MUNICIPIO llevará a cabo la verificación de la obra analizando si la misma se realizó en los términos pactados, si existen irregularidades, o considera que la obra está incompleta, le dará un plazo de 15 días hábiles a **EL CONSTRUCTOR** para que las corrija, o concluya la obra, dicho plazo podrá ampliarse a solicitud de **EL CONSTRUCTOR**, no se considerará terminada la obra hasta que **EL CONSTRUCTOR** entregue la misma a satisfacción del Ayuntamiento.

Si **EL CONSTRUCTOR** no concluye la obra en la fecha señalada en el programa de trabajo se hará acreedor a la pena convencional establecida en este contrato en la Cláusula Décima Segunda.

EL CONSTRUCTOR presentará a EL MUNICIPIO el Acta de entrega recepción de los trabajos ejecutados, que contendrá como mínimo lo siguiente:

- I.- Nombre de los asistentes y el carácter con que intervienen en el acto.
- II.- Nombre del Residente de obra asignado por **EL MUNICIPIO** y del Superintendente además del representante legal de **EL CONSTRUCTOR**.
- III.- Breve descripción de los trabajos realizados, que se estén recibiendo.
- IV.- Fecha de inicio y terminación de los trabajos.
- V.- Relación de las estimaciones o gastos aprobados, monto ejercido, créditos a favor o en contra y saldos.
- VI.- Las garantías que continuarán vigentes y la probable fecha de su cancelación.
- VII.- Nombre del Director General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. DGOPDU/020/2019/RP-EC

No obstante, la recepción formal de los trabajos **EL CONSTRUCTOR** quedará obligado a responder de los defectos y vicios ocultos que resulten y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de este contrato y de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Después de recibidos los trabajos mencionados en la declaración 1.6 **EL MUNICIPIO** deberá elaborar el finiquito del presente contrato. En el finiquito del contrato se deberán hacer constar los créditos a favor y en contra que resulten tanto para **EL MUNICIPIO** como para EL CONSTRUCTOR, de igual forma en dicho finiquito deberá describirse el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

Una vez que EL MUNICIPIO haya determinado el saldo total del finiquito, deberá:

- a. Poner a disposición de EL CONSTRUCTOR el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento,
 o bien, solicitar a EL CONSTRUCTOR el reintegro de los importes resultantes.
- b. Levantar el acta administrativa que extinga los derechos y obligaciones de EL MUNICIPIO y EL CONSTRUCTOR asumidos en el contrato.

Lo anterior de acuerdo a lo que estipula el artículo 112 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios

DÉCIMA PRIMERA.- RELACIONES LABORALES.- EL CONSTRUCTOR, como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos materia del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, EL CONSTRUCTOR conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de EL MUNICIPIO, en relación con los trabajos objeto del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. - PENAS CONVENCIONALES. - EL MUNICIPIO tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto de este contrato se están ejecutando por EL CONSTRUCTOR, de acuerdo con el programa de trabajo aprobado. Sí EL CONSTRUCTOR no concluye la obra en la fecha señalada en el programa de trabajo y prestado oportunamente conforme al programa de trabajo convenido, como pena convencional deberá cubrir a EL MUNICIPIO, el 5% (cinco por ciento) del importe total de los trabajos que no haya realizado por cada día calendario que se exceda de la fecha de terminación. Considerando los ajustes de costos y sin aplicar el impuesto al valor agregado en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto al monto de la garantía de cumplimiento de este contrato. Asimismo, cuando EL CONSTRUCTOR regularice los tiempos de atraso señalados en el programa de ejecución, podrá recuperar las retenciones económicas que se le hayan efectuado, por lo que EL MUNICIPIO reintegrará a EL CONSTRUCTOR el importe de las mismas que al momento de la revisión tuviera acumuladas de acuerdo al artículo 96 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

La aplicación de esta retención tendrá el carácter de definitiva, si a la fecha de terminación de los trabajos pactada en la cláusula cuarta de este contrato, éstos no se han concluido.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. DGOPDU/020/2019/RP-EC

DÉCIMA TERCERA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. - EL MUNICIPIO podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de que EL CONSTRUCTOR:

- I. Por causas imputables a él, no inicie los trabajos objeto del contrato dentro de los quince días siguientes a la fecha convenida sin causa justificada conforme a la Ley;
- II. Interrumpa injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niegue a reparar o reponer alguna parte de ellos que se haya detectado como defectuosa por la dependencia o entidad;
- III. No ejecute los trabajos de conformidad con lo estipulado en el contrato o sin motivo justificado no acate las órdenes dadas por el residente;
- IV. No dé cumplimiento a los programas de ejecución convenidos por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y, a juicio de la dependencia o entidad, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado. No implicará retraso en el programa de ejecución convenido y, por tanto, no se considerará como incumplimiento del contrato y causa de su rescisión, cuando el atraso tenga lugar por la falta de pago de estimaciones o la falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de trabajo y de entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente, de licencias y permisos que deba proporcionar o suministrar la contratante, así como cuando la dependencia o entidad haya ordenado la suspensión de los trabajos.
- Sea declarado en concurso mercantil o alguna figura análoga;
- VI. Subcontrate partes de los trabajos objeto del contrato sin contar con la autorización por escrito de la dependencia o entidad;
- VII. Transfiera los derechos de cobro derivados del contrato sin contar con la autorización por escrito de la dependencia o entidad:
- VIII. No dé a la dependencia o entidad y a las dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos;
- IX. Cambie su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito tener una determinada nacionalidad.
- Si siendo extranjero, invoque la protección de su gobierno en relación con el contrato;
- XI. Incumpla con el compromiso que, en su caso, haya adquirido al momento de la suscripción del contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información o documentación proporcionada por la dependencia o entidad para la ejecución de los trabajos, y

Una vez iniciado el procedimiento de rescisión EL MUNICIPIO debe:

I.- Tomar posesión inmediata de los trabajos y



II.- Suspender los trabajos y levantar acta circunstanciada del estado en que se encuentre la ejecución de los trabajos, en compañía de personal designado por la Contraloría Municipal, cumpliendo los requisitos que estipula el artículo 109 párrafo 5, fracción II de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

El acta circunstanciada de recepción de los trabajos deberá contener las formalidades previstas en la cláusula décima del presente contrato y **EL CONSTRUCTOR** estará obligado a devolver a **EL MUNICIPIO**, en un término de 10 días naturales, contados a partir de la fecha de la celebración del Acta Circunstanciada, toda la documentación que éste le hubiere entregado, así como, los trabajos encomendados con el avance en que se encuentren.

En caso de que **EL MUNICIPIO** determine la rescisión del contrato, por causa no imputable a **EL CONSTRUCTOR**, pagará a éste la parte de los trabajos ejecutados y los gastos no recuperables, previo estudio que haga de la justificación de dichos gastos, según convenio que se celebre entre las partes.

Si **EL MUNICIPIO** opta por la rescisión del contrato, **EL CONSTRUCTOR** estará obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios una pena convencional que podrá ser a juicio de **EL MUNICIPIO**, hasta el monto de la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato.

El procedimiento de rescisión derivado del incumplimiento en alguna de las cláusulas de este contrato atribuida a EL CONSTRUCTOR, iniciará por parte de "EL MUNICIPIO" y operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, entendiéndose que el procedimiento inicia con el acta circunstanciada que levantará la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano en la que haga un análisis, investigación y descripción de las obligaciones incumplidas, para lo cual contará con 5 días hábiles.

Una vez agotado el plazo inicial de 5 días hábiles en el que se analice, investigue y describa la obligación contractual incumplida, la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, notificará por oficio a la Contraloría Municipal y a la Dirección General Jurídica de la conclusión de sus investigaciones y lo hará mediante un dictamen que se dará a conocer dentro de las 48 cuarenta y ocho horas siguientes a su recepción a EL CONSTRUCTOR por parte de la Contraloría a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y solvente las observaciones que se le atribuyen, contando EL CONSTRUCTOR con un plazo de 72 horas para comparecer ante el Órgano Interno de Control.

Las áreas encargadas de solventar el procedimiento y terminar la relación contractual serán la Sindicatura, la Secretaría General y la Dirección General Jurídica en conjunto, quienes por medio de resolución fundada y motivada que contenga la relación de incumplimiento y las posibles, en su caso, cuantificaciones de daños y perjuicios, penas convencionales aplicables y en general el cierre y terminación de todo proceso pendiente derivado de la contratación inicial.

Una vez emitida la resolución de rescisión, la misma será notificada en el domicilio fiscal de EL CONSTRUCTOR, en su correo electrónico y en los estrados de la Presidencia Municipal de EL MUNICIPIO por un periodo de 5 cinco días hábiles.



DÉCIMA CUARTA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. - Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos **EL CONSTRUCTOR**, podrá suspender la obra, en este caso deberá de presentar su solicitud a **EL MUNICIPIO**, quien resolverá dentro de los 03 tres días hábiles siguientes a la recepción de la misma; en caso de negativa, será necesario que **EL CONSTRUCTOR**, obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. - EL MUNICIPIO puede suspender temporalmente en todo o en parte la ejecución de los trabajos cuando medie causa de fuerza mayor o caso fortuito. **EL MUNICIPIO** informará a **EL CONSTRUCTOR** la duración de la suspensión y el programa se modificará por el plazo correspondiente.

EL CONSTRUCTOR puede solicitar la suspensión de la obra, por falta de cumplimiento de EL MUNICIPIO en los pagos de estimaciones.

Cuando se determine la suspensión de los trabajos materia del presente contrato por causas imputables a **EL MUNICIPIO**, dicho organismo pagará los trabajos ejecutados y los gastos no recuperables razonables, que estén comprobados y relacionados directamente con el contrato.

En la suspensión temporal del contrato se deberán seguir las formalidades previstas en el artículo 108 párrafo 6 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMA SEXTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. - EL MUNICIPIO puede dar por terminado anticipadamente el contrato cuando se configure alguna de las siguientes causas:

I.- Cuando existan razones de interés general debidamente fundadas y motivadas.

II.- Cuando existan causas justificadas que impidan la continuación de los trabajos materia del presente contrato y se demuestre que de continuar con dichos trabajos se puede ocasionar un daño o perjuicio grave al Municipio.

III.- En el caso de que el Tribunal de lo Administrativo determine mediante resolución que hay causado ejecutoria, la nulidad total o parcial de actos trascendentales que dieron origen al contrato.

IV.- En el supuesto de que EL MUNICIPIO no pueda determinar la temporalidad de la suspensión de la obra.

Cuando se determine la terminación anticipada del contrato por causas imputables a **EL MUNICIPIO**, dicho organismo pagará los trabajos ejecutados y los gastos no recuperables razonables, que estén comprobados y relacionados directamente con el contrato.

Una vez que se hay notificado a EL CONSTRUCTOR sobre la terminación anticipada del contrato EL MUNICIPIO debe:

I.- Tomar posesión inmediata de los trabajos y

II.- Suspender los trabajos y levantar un acta circunstanciada del estado en que se encuentre la ejecución de los trabajos, en compañía de personal designado por la Contraloría Municipal.



En la terminación anticipada del contrato se deberán seguir las formalidades previstas en el artículo 108 párrafo 11 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMA SÉPTIMA. - AMPLIACIÓN O REDUCCIÓN DEL MONTO. - Cuando durante la vigencia de un contrato de obra concurran circunstancias u acontecimientos de cualquier naturaleza no previstas en el mismo pero que es de hecho y sin dolo, culpa, negligencia o ineptitud de cualquiera de las partes, ambas pactaran un aumento o reducción de Monto del importe total del presente contrato, de los trabajos aun no ejecutados, dichos costos podrán ser revisados conforme al procedimiento que se indica.

En el caso de que la ampliación acordada sea superior al 25% del costo de la obra, solo podrá otorgarse una sola vez, en cuyo caso la contratante lo hará del conocimiento de la Contraloría Municipal y de la Tesorería Municipal. Cuando se trate de una ampliación menor al 25% del costo total de la obra, podrá otorgarse las que la contratante considere necesarias, cada una de las cuales serán notificadas oportunamente a la Contraloría Municipal y Tesorería Municipal.

Los recursos financieros necesarios para cubrir las modificaciones en caso de aumento no deberán ser incluidos en convenios adicionales, la Contratante verificará previamente con la Tesorería Municipal, se tenga prevista la suficiencia presupuestal dentro de su programa de inversiones, debiendo informar de estas modificaciones a la Contraloría Municipal.

El procedimiento de ajuste de costos deberá sujetarse a las siguientes disposiciones:

- I. Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido él incremento o decremento en el costo de los insumos respecto de los trabajos faltantes de ejecutar, conforme al programa convenido o en caso de existir un atrasó no imputable al contratista conforme al programa vigente. Cuando el atraso sea por causas imputables al contratista, procederá el ajuste de costos exclusivamente para la obra que deberá estar pendiente de ejecutar conforme al programa convenido originalmente.
- II. La revisión de los costos se hará mediante el análisis de cada uno de los precios unitarios para obtener el ajuste.

Asimismo, la **Fianza de Cumplimiento** del contrato tendrá que ser modificada para cubrir el importe inicial del contrato más el importe adicional que resulte de la ampliación del monto del contrato.

DÉCIMA OCTAVA. - PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS. - EL CONSTRUCTOR no podrá divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos de los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa y por escrito de EL MUNICIPIO, pues, dichos datos y resultados son propiedad de EL MUNICIPIO.



DÉCIMA NOVENA. - INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN. - Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales del Primer Partido Judicial con sede en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como las disposiciones contenidas en el Código Civil vigente para el Estado de Jalisco, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal del presente instrumento lo ratifican y firman al margen y al calce en cinco ejemplares

PORIEL MUNICIPIO DE EL SAETO, JALISCO.

RICARDO ZAID SANTILLÁN CORTÉS

MÉCTOR ACOSTA MEGRÉTA SÍNDICO MUNICIPAL

ADRIÁN VENEGAS BERMÚBE SECRETARIO GENERAL

JAINE ISMAPLINA BRANBILA

ATA MUA

JOSÉ RIGOBERTO PENA RUBIO DIRECTOR GENERAL DE OBRAS RUBICAS.

DESARROLLO URBANO 2018 - 12 S

BIERNO QUE

POR EL CONSTRUCTOR EMPRESA DENOMINADA ZANMOPI CONSTRUCTORA S.A DE C.V.

> REPRESENTANTE LEGAL C. GLORIA GARCÍA SAAVEDRA

> > TESTIGOS

ING. JAIME CARRERAS CORONA RESIDENTE DE OBRA ARQ/ YADIRA CINDY AVILA NARANJO SUPERINTENDENTE TESTADO 1: Se testa el domicilio por ser un dato personal. Su publicación expone un dato confidencial identificativo del titular.

Lo anterior tiene fundamento en el Art. 21 de la LTAIPEJM; así como lo dispuesto por el lineamiento quincuagésimo octavo, fracción I de los LGPICR.

TESTADO 2: Se testa en RFC por ser un dato personal. Su publicación expone un dato confidencial identificativo del titular.

Lo anterior tiene fundamento en el Art. 21 de la LTAIPEJM; así como lo dispuesto por el lineamiento quincuagésimo octavo, fracción I de los LGPICR. TESTADO 3: Se testa la Firma por ser un dato personal. Su publicación expone un dato confidencial identificativo del titular.

Lo anterior tiene fundamento en el Art. 21 de la LTAIPEJM; así como lo dispuesto por el lineamiento quincuagésimo octavo, fracción I de los LGPICR.

TESTADO 4: Se testa el Número de seguro social por ser un dato personal. Su publicación expone un dato confidencial identificativo del titular. Lo anterior tiene fundamento en el Art. 21 de la LTAIPEJM; así como lo dispuesto por el lineamiento quincuagésimo octavo, fracción I de los LGPICR. TESTADO 5: Se testa el Infonavit por ser un dato personal. Su publicación expone un dato confidencial identificativo del titular.

Lo anterior tiene fundamento en el Art. 21 de la LTAIPEJM; así como lo dispuesto por el lineamiento quincuagésimo octavo, fracción I de los LGPICR. TESTADO 6: Se testa el SIEM por ser un dato personal. Su publicación expone un dato confidencial identificativo del titular.

Lo anterior tiene fundamento en el Art. 21 de la LTAIPEJM; así como lo dispuesto por el lineamiento quincuagésimo octavo, fracción I de los LGPICR. TESTADO 7: Se testa la Clave de Elector por ser un dato personal. Su publicación expone un dato confidencial identificativo del titular.

Lo anterior tiene fundamento en el Art. 21 de la LTAIPEJM; así como lo dispuesto por el lineamiento quincuagésimo octavo, fracción I de los LGPICR.